



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **01061** -2014-A/MUNIMOQ.

**MOQUEGUA, 08 SET. 2014**

**VISTO:** EL Informe N° 2189-2014-SGLySG/GA/MPMN, Informe N° 2122-2014-SLSG/GA/MPMN; Memorando N° 1258-2014-GM-A/MPMN; Carta de fecha 24/03/2014; Oficio N° 008116-2014-A-MPMN; Carta con Expediente 027079 de fecha 29/08/2014; Carta con Expediente de Ingreso N° 025517 de fecha 18/08/2014; Carta con Expediente de Ingreso N° 019146 de fecha 17/06/2014; Copia de Denuncia Penal interpuesta ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa con fecha 01/08/2014; Informe N° 1382-2014-GAJ/GM/MPMN; y el íntegro del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2014-CE-MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 003-2013-CE/MPMN(1) para la contratación de "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", todo sobre Nulidad de Oficio del Contrato N° 004-2014-GM-A/MPMN de fecha 17 de marzo del 2014 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó al Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2014-CE-MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 003-2013-CE/MPMN(1) para la contratación de: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", otorgándose la Buena Pro el 20 de febrero del 2014 al postor: CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES, conformado por: MULTIOBRAS s.a. Contratistas Generales, Durantía Infraestructuras S.A., Consorcio Rodríguez Mogrovejo SRL y Felix Puga Chachayma; cuyo representante legal de dicho Consorcio es José Enrique Manrique Fernández, por el monto total de S/. 31'519,380.63 (Treinta y un millones quinientos diecinueve mil trescientos ochenta y 63/100 nuevos soles); Proce diéndose a suscribir el Contrato N° 004-2014-GM-A/MPMN, con fecha 17 de marzo del 2014, pactándose en su Cláusula Octava que la vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

Que, por Memorando N° 0073-2014-GM-A/MPMN de fecha 04 de febrero del 2014, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2014-CE/MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 003-2013-CE/MPMN, referido a la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", por el monto total de S/. 31'519,380.63 (Treinta y un millones quinientos diecinueve mil trescientos ochenta y 63/100 nuevos soles) y por Acta del Comité Especial Ad Hoc – LL-003-2013, de fecha 11 de febrero del 2014, se aprueban las Bases Integradas.

Que dentro de las Bases Integradas en la Sección Específica en el punto 2.5.1 del numeral 2.5 se ha previsto el contenido del Sobre N° 01 (como parte de su Propuesta técnica), precisándose la documentación obligatoria y documentación facultativa a ser presentado por los postores; resaltándose para el presente caso que se ha considerado como documentación obligatoria, entre otros la del literal a) que indica: "El postor deberá de presentar una Carta de una entidad financiera supervisada por la SBS, la cual le haya financiado haya emitido Cartas Fianzas para ejecución de obras, o con la cual mantenga líneas aprobadas para Cartas Fianzas". Precisándose que en el caso de Consorcios, al menos uno de los integrantes debe de presentar lo solicitado.

Que, del Expediente obra el Sobre N° 1 presentado por el representante legal del CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES, en el que se puede apreciar que efectivamente adjunta los documentos de presentación obligatoria, dentro de los cuales obra una Carta denominada: "Compromiso Bancario Línea de Crédito", de fecha 13 de febrero del 2014 dirigida a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

RESOL. N° 01061 -2014-A/MUNIMOQ.

y expedida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, (A través de sus Ejecutivos de Negocios Banca Comercial y Ejecutivo de Negocios Banca Personal), en la que se indica que: **"A solicitud de MULTIIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES informamos que el mismo es cliente del Banco, manteniendo en nuestra institución cuenta corriente en nuevos soles, la misma que se maneja en forma normal. La Empresa cuenta con disponibilidad en línea de crédito y Cartas de Fianza hasta por el monto de S/. 45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones y 00/100 nuevos soles), para lo cual extendemos el presente compromiso formal"**.

Que, posteriormente, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto solicita información de dicha Carta de Compromiso Bancario, a través de la Carta de fecha 24 de marzo del 2014 y reiterada con el Oficio N° 00816-2014-A-MPMN de fecha 05 de junio del 2014. El Banco Interamericano de Finanzas – BanBif remite la Carta ingresada por Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con Expediente N° 019146 de fecha 17 de junio del 2014, por la que confirma la emisión de la Carta "Compromiso Bancario Línea de Crédito", de fecha 13 de febrero del 2014 a favor de MULTIIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, presentada en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2014-CE-MPMN, para luego con Carta ingresada, también, por Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con Expediente N° 025517, de fecha 18 de agosto del 2014, indicar, el mismo Banco, que la Carta "Compromiso Bancario Línea de Crédito", de fecha 13 de febrero del 2014 a favor de MULTIIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES fue anulada al haberse detectado irregularidades en su emisión. Y posteriormente con Carta con Expediente 027079 de fecha 29 de agosto del 2014, también emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, nos hace conocer que: *La "Carta de Compromiso Bancario" de fecha 13 de febrero del 2014, dirigida a la Municipalidad, indica falsamente que la Empresa Multiobras S.A. Contratistas Generales mantenía una línea de crédito y Cartas Fianza hasta por la suma de S/. 45'000.00, pese a que la indicada Empresa no contaba con ninguna línea de crédito*", así mismo hace conocer que los funcionarios BORIS ANDRES CHAUCA TEJADA y ALFONSO ROLANDO MIANI CONDE que otorgaron la "Carta de Compromiso Bancario" fueron despedidos y fueron denunciados ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa Caso N° 3486-2014.

Que, la Municipalidad de Mariscal Nieto se apersona ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa en el Caso N° 3486-2014 y pide copias certificadas tomando conocimiento así que con fecha 01 de agosto del 2014 el representante legal del Banco Interamericano de Finanzas – BanBif en denuncia a BORIS ANDRES CHAUCA TEJADA y ALFONSO ROLANDO MIANI CONDE, por la comisión del delito de Falsedad Genérica en la modalidad de Alteración de la Verdad, en agravio del Banco, cuyo fundamento de denuncia es que los denunciados son sus funcionarios de la Agencia Arequipa, los cuales procedieron a emitir y suscribir, supuestamente en representación del Banco, un documento denominado "Carta de Compromiso Bancario", de fecha 13 de febrero del 2014, dirigido a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, donde se indicaba que la Empresa Multiobras S.A. Contratistas Generales, mantenía en nuestra institución una disponibilidad en línea de crédito y Cartas Fianzas, hasta por el monto de S/. 45'000,000.00 nuevos soles. Lo cierto es que los denunciados quebrantaron la buena fe laboral y utilizaron indebidamente un documento del Banco, ya que indican falsamente que la empresa Multiobras S.A. Contratista Generales mantenía una línea de crédito y Cartas Fianza hasta por el monto de S/. 45'000,000.00 nuevos soles, pese a que la indicada empresa no contaba con ninguna línea de crédito. Los denunciados procedieron a brindar información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a sabiendas de la falsedad de la información, pues en el sistema interno del Banco, no figura registrada ninguna línea de crédito aprobada a favor del cliente Multiobras S.A. Contratistas Generales. Por lo que los denunciados brindaron información falsa e hicieron creer que los documentos que emitían en supuesta representación del Banco, lo hacían previa verificación de la veracidad de su contenido. Era de conocimiento de los denunciados que para emitir un Carta a un cliente o a requerimiento de un cliente, con un texto diferente a lo que se mantiene en el Banco, se requieren autorizaciones, que los denunciados no la obtuvieron. Esto se exige a través de la Directiva de Normas de Procedimientos Emisión de Comunicaciones a Clientes DA017-2012 (Directiva interna del Banco).

Que, con Informe N° 2189-2014-SGLySG/GA/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2014, dirigido a Gerente de Municipal y emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales informa que con fecha 19 de agosto, ante el documento presentado por el Banco Interamericano de Finanzas, en la que señala que se anuló el documento denominado: "Carta de Compromiso Bancario", por alguna irregularidad presentada, la Sub Gerencia de Logística mediante Carta N° 209-2014-SLSG-GA/GM/MPMN, solicita al banco, antes mencionado, informe si la Empresa MULTIIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES contaba al momento de la emisión del documento "Carta de Compromiso Bancario", con una línea de crédito de S/. 45'000,000.00 nuevos soles e indique que irregularidades tenía dicho documento. Con fecha 29 de agosto del año en curso el Banco Interamericano de Finanzas señala que: *"El documento denominado "Carta de Compromiso Bancario", de fecha 13 de febrero del 2014, indica falsamente que la Empresa MULTIIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES mantenía una línea de crédito y Cartas Fianza hasta por la suma de S/. 45'000,000.00, pese a que la indicada Empresa no contaba con ninguna línea de crédito"*. Por lo que de acuerdo a lo señalado por el Banco

RESOL. N° 01061-2014-A/MUNIMOQ.

Interamericano de Finanzas el documento denominado "Carta de Compromiso Bancario", tiene información falsa, por lo que se configura la causal de nulidad del contrato en la letra b) del Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad.

Que con Informe N° 1382-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 03 de setiembre del 2014, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 004-2014-GM-A/MPMN proveniente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2014-CE-MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 003-2013-CE/MPMN(1) para la contratación de "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" sustentado en que se ha verificado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección por parte del CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES.

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de sus jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, en el literal b) del Art. 4 de la Ley del Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873, prescribe sobre el Principio de Moralidad disponiendo: "Todos los actos referidos a los procesos de contrataciones de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad".

Que, el Penúltimo Párrafo del Art. 26 de la Ley del Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873, establece que: "Lo establecido en las Bases, en la presente Norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante".

Que, el Artículo 144 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias dispuestas por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, dispone: "Son causales de Nulidad de Oficio del Contrato las previstas en el Artículo 56 de la Ley, para lo cual la entidad cursará Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato".

Que, el Artículo 56 de la Ley del Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873, en su tercer párrafo, establece determinados supuestos para declarar la Nulidad de Oficio después de celebrado el contrato entre estos supuestos tenemos el previsto en el literal b) y que prescribe: "Cuando se verifique la transgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato".

Que, el literal j) del numeral 51.1 del Art. 51 de la Ley del Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873, dispone que: *se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE).*

Que, en el caso que nos ocupa, primeramente debemos de indicar que todo lo previsto y establecido en las Bases aprobadas e integradas son obligatorias tanto para la entidad como para los postores como así lo norma expresamente el Penúltimo párrafo del Artículo 26 y 29 de la Ley del Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873.

Que, en el literal b) del Tercer párrafo del Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873, se ha previsto como una causal para declarar la Nulidad de Oficio después de celebrado el Contrato cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad ya sea que la transgresión haya ocurrido durante el Proceso de Selección o para la suscripción del Contrato, por lo que debe de establecerse jurídicamente que se entiende por Presunción de Veracidad. Así el numeral 1.7 del Inc. 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General norma sobre el Principio de presunción de veracidad.- indicando: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la

**verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario**". De igual forma en el Artículo 42 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en su Inc. 42.1 "**Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**", de igual forma en su Inc. 42.2 "En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido". Como se puede advertir de las normas anteriores, el Principio de Presunción de Veracidad es una presunción Juris Tantum en favor del administrado, por el cual debe de tenerse por verdaderos los documentos que ofrecen los administrados en los procedimientos que intervengan asumiendo la propia administración la carga de la prueba sobre su eventual falsedad; dicho de otro modo se viola el Principio de Presunción de Veracidad cuando el documento que se ha ofrecido en el Procedimiento Administrativo se ha comprobado que es falso.

Que, estando a lo expuesto, anteriormente y teniendo en cuenta los hechos acontecidos, vemos pues que, producto de la verificación efectuada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a la información proporcionada en su Propuesta Técnica por el CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES, conformado por: MULTIOBRAS S.A. Contratistas Generales, Durantía Infraestructuras S.A., Consorcio Rodríguez Mogrovejo SRL y Felix Puga Chachayma; se ha establecido que el documento presentado denominado "**Compromiso Bancario Línea de Crédito**", de fecha 13 de febrero del 2014 (dirigida a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y expedida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, a través de su Ejecutivos de Negocios Banca. Comercial y Ejecutivo de Negocios Banca Personal), es un documento que contiene información falsa, en mérito a lo expuesto en la Carta ingresada por el propio Banco a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con Expediente N° 025517, de fecha 18 de agosto del 2014, donde se indica, claramente que dicha Carta "**Compromiso Bancario Línea de Crédito**" a favor de MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES fue anulada al haberse detectado irregularidades en su emisión. Así también en mérito a la Carta ingresada a la Municipalidad con Expediente N° 027079 de fecha 29 de agosto del 2014, donde el mismo Banco manifiesta que: La "**Carta de Compromiso Bancario**" de fecha 13 de febrero del 2014, dirigida a la Municipalidad, indica falsamente que la Empresa Multiobras S.A. Contratistas Generales mantenía una línea de crédito y Cartas Fianza hasta por la suma de S/. 45'000.00, pese a que la indicada Empresa no contaba con ninguna línea de crédito"; Es decir que los vicios estaban presentes al momento de la emisión de la Carta. Estos hechos están plenamente ampliados y especificados en detalle en la Denuncia Penal interpuesta por el representante legal del Banco Interamericano de Finanzas – BanBifen contra de BORIS ANDRES CHAUCA TEJADA y ALFONSO ROLANDO MIANI CONDE, por la comisión del delito de Falsedad Genérica en la modalidad de Alteración de la Verdad, en agravio del Banco y que de sus fundamentos se puede establecer claramente que la empresa MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, **NO FIGURA REGISTRADA CON NINGUNA LÍNEA DE CREDITO APROBADA EN EL BANCO BANBIF y que por tanto se brindo información falsa vía alteración de la verdad**; si esto es manifestado así por el Banco que expidió la Carta "**Compromiso Bancario Línea de Crédito**", de fecha 13 de febrero del 2014 y que sirvió para acreditar una de los documentos de presentación obligatoria del ganador de la Buena Pro, vemos pues que efectivamente hubo una transgresión y vulneración del Principio de Presunción de Veracidad por parte del CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES al momento de presentar su Propuesta Técnica ya que como postor las bases le imponían como obligación que presente una **Carta de una entidad financiera supervisada por la SBS, la cual le haya financiado haya emitido Cartas Fianzas para ejecución de obras, o con la cual mantenga líneas aprobadas para Cartas Fianzas**; es decir que, ante dicho requerimiento en las Bases, actuando de buena fe, y en aplicación del Principio de Moralidad usando las reglas de honradez, veracidad, era obligación del CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES de recurrir ante una institución financiera supervisada por la SBS de la cual era cliente y tenga ya aprobadas líneas de crédito para Cartas Fianza, a fin de que le extiendan una constancia que indique que dicho Consorcio (o alguno de la Empresas o persona natural que lo integran), **mantiene líneas de crédito aprobadas para Cartas Fianzas, o que deje constancia que le haya financiado, haya emitido Cartas Fianzas para Ejecución de Obras**; sentido que pedían las bases que acrediten los postores como el caso del CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES y que si bien cumplió con dicho documentos al presentar la Carta "**Compromiso Bancario Línea de Crédito**", de fecha 13 de febrero del 2014, también es cierto que posteriormente y ha mérito de una verificación posterior de la Entidad, el mismo Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, según Carta ingresada con Expediente N° 025517, de fecha 18 de agosto del 2014 como la Carta ingresada con Expediente N° 027079, de fecha 29 de agosto del 2014 y la referida Denuncia Penal ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, de fecha 01 de agosto del 2014, el mismo Banco indica que dicha Carta "**Compromiso Bancario Línea de Crédito**", de fecha 13 de febrero del 2014 contiene información falsa, con lo que se encuentra verificado la transgresión del Principio de Veracidad que es causal de Nulidad de Contrato prevista en el literal b) del Tercer párrafo del Art. 56 de la Ley de Contrataciones del



**RESOL. N° 01061 -2014-A/MUNIMOQ.**

Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley 29873, por lo que debe de disponerse en ese sentido a efectos de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue.

Que, por último es pertinente hacer presente lo expuesto en el punto 2.1.2 de la OPINIÓN N° 114-2012/DTN, de fecha 03 de diciembre del 2012, expedido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE que indica: "En tal sentido, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistencia de las obligaciones contenidas en éste, pero no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato". En ese sentido si la nulidad determina la inexistencia del Contrato, es lógico pensar que todo lo nacido en base a su existencia también queda anulado, tal es el caso de la Ampliación de plazo que fue otorgado al CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES por Resolución de Alcaldía N° 0920-2014-A/MPMN de fecha 12 de agosto del 2014, al no tener ya objeto.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, La ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades reconocidas por el Inc. 9 del Art. 20, concordante con lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Contrato N° 004-2014-GM-A/MPMN, con fecha 17 de marzo del 2014 producto del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2014-CE-MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 003-2013-CE/MPMN(1) para la contratación de "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra" para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Centro Poblado de Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", celebrado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES, conformado por: MULTIOBRAS s.a. Contratistas Generales, Durantía Infraestructuras S.A., Consorcio Rodríguez Mogrovejo SRL y Felix Puga Chachayma, por la causal de verificación de transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Proceso de Selección, conforma los fundamentos expuestos en la parte considerativa; Consecuentemente, también es Nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 0920-2014-A/MPMN de fecha 12 de agosto del 2014 que resolvió disponer la Ampliación de Plazo al referido Consorcio.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución vía Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales como encargado de las contrataciones, efectúe la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado) de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se curse información al Tribunal de Contrataciones del Estado de la infracción cometida por el CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES, conformado por: MULTIOBRAS s.a. Contratistas Generales, Durantía Infraestructuras S.A., Consorcio Rodríguez Mogrovejo SRL y Félix Puga Chachayma a fin de que evalúe la iniciación del correspondiente Procedimiento Sancionador conforme al Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

ARCV/A/MPMN  
CC. Arch.